

RESOLUCIÓN No. **12235** DE **27 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11365 del 27 de agosto de 2018, el Manual de Contratación vigente

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 8804 del 16 de julio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° **IP 004 DE 2015** cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 8804 del 16 de julio de 2018, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS MPIO AGUAZUL**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2018, la **ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS MPIO AGUAZUL**, identificada con NIT. 844004836, interpuso por medio de GLORIA ESTELLA CACHAY RODRIGUEZ, representante legal de la asociación Recurso de Reposición contra la Resolución No 8804 del 16 de julio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

*“ REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8804 del 16 de julio de 2018 "Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No IP 004 de 2015 cuyo objeto es "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF".*

*GLORIA ESTELLA CACHAY RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Aguazul, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.345.845 de Aguazul (Cas) actuando como Presidente de la Asociación de padres de familia del Hogar Infantil Nuevos Amigos del Municipio de Aguazul, haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011, comedidamente interpongo ante ustedes, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la Resolución de la referencia para que se modifique, revoque o suspenda como consecuencia se reconozca el derecho solicitado:*

**HECHOS**

*1. Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS DE AGUAZUL, "H.I. NUEVOS AMIGOS", es un Entidad sin ánimo lucro, con Personería Jurídica No. 11787 de Agosto 06 de 1986, reconocida por el Ministerio de Salud, identificada con Nit 844.004.836-0, destinada a apoyar acciones que beneficien la formación de todos los*

RESOLUCIÓN NO. <sup>12235</sup> DE 27 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”**

*miembros de la comunidad del Municipio de Aguazul y en especialmente aquellos encaminados a la protección de los niños, niñas, adolescentes, y las familias usuarias del H.I. Nuevos Amigos.*

*2. El objeto social del HI NUEVOS AMIGOS es propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas del Hogar Infantil Nuevos Amigos, y de los miembros de la comunidad en general, desarrollando y coordinando actividades con otras instituciones encaminadas a promover acciones educativas, sociales, culturales, económicas y de bienestar.*

*3. Que el HI NUEVOS AMIGOS, es un operador habilitado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF para prestar el servicio de atención a la primera infancia.*

*4. Que la dirección de Primera infancia del ICBF en la conformación de banco de oferentes a la primera infancia, realizo modificaciones a los nuevos requisitos para habilitar a los proponentes, por lo que se requirió los estados financieros de las personas sometidas a este régimen.*

*5. El comité evaluador para verificación de los requisitos habilitantes en el banco nacional de oferentes, señalo que el HI NUEVOS AMIGOS tenia capacidad financiera de O SMLMV, en consecuencia, se requiere actualizar la información financiera conforme al manual de contratación vigente.*

*6. Que el HI NUEVOS AMIGOS, procede a actualizar la información financiera, y evidencia el error en su digitación de los pasivos, al establecer los pasivos no corrientes en corrientes, por lo que corrige el yerro y establece que no cuenta para la vigencia con pasivos corrientes.*

*En ese orden de ideas, es preciso reponer la decisión de la Resolución No 8804 del 16 de julio de 2018 "Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No IP 004 de 2015 cuyo objeto es "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", puesto que el HI NUEVOS AMIGOS reúne todos los requisitos necesarios para estar habilitado como operador en atención y cuidado de niños y niñas menores de 5 años, como se evidencia en los estados financieros que se adjuntan al presente recurso.*

*Admitimos que se presentó un error involuntario en la digitación de los estados financieros, pero se subsanan los pasivos, y se puede confirmar la información financiera en SMLMV para continuar con la habilitación, más cuando gozamos de credibilidad y tenemos más de 10 años trabajando de la mano con el ICBF.*

*A este propósito el HI NUEVOS AMIGOS nunca se ha apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creado y menos ha dejado de brindar un servicio público, dado que precisamente el derecho a la educación es un servicio público y presta dicho servicio con máximos estándares de calidad con miras a certificarse en sus procesos.*

**PETICIONES**

*Por lo expuesto, comedidamente solicito:*

*Se modifique o revoque la decisión tomada en el artículo primero de la Resolución No 8804 del 16 de julio de 2018 con la actualización de la información financiera del HI NUEVOS AMIGOS para continuar con la habilitación como operador en el banco nacional de oferentes No IP 004 de 2015 cuyo objeto es "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF".*

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 8804 del 16 de julio de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

RESOLUCIÓN NO. 12235 DE 27 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”**

**I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfanciaicbf.co](http://www.primerainfanciaicbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la **ASOCIACION PADRES**

RESOLUCIÓN No. <sup>12235</sup> DE 27 SEP 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”

DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS MPIO AGUAZUL identificada con NIT. 844004836, NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por su representante legal la señora GLORIA ESTELLA CACHAY RODRIGUEZ, el día 27 de julio de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
2. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.
3. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

## II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El oferente solicita se modifique o revoque la resolución N° 8804 del 16 de julio de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que en el momento en que presento los estados financieros incurrió en error al digitar los pasivos de la asociación.

### B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieros, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)”*

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Mencionada evaluación fue realizada con los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 que a continuación se presenta:

RESOLUCIÓN No. **12235** DE **27 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
 No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”  
 Estado de situación financiera (ESF) año 2017**

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS**  
 NIT: 844.004.836 - 0  
**BALANCE GENERAL**  
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>proveedores</b>	
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		Nacionales	
Caja y bancos	\$ 1.989.258	PERSONAL-TALENTO HUMANO	\$ 33.592.121 \$ 33.592.121
<b>DEUDORES</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	
cuentas por cobrar		\$ 33.592.121	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>TOTAL PASIVO</b>	
\$ 1.989.258		\$ 33.592.121	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>PARIMONIO</b>	
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>		capital social	
<b>terrenos</b>		\$ 266.330.369	
Lote de terreno MI4070-1/690	\$ 296.432.000	revalorización del patrimonio	\$ 135.625.000
Construcciones y edificaciones	\$ 101.856.500	utilidad del ejercicio	\$ (33.179.652)
instalaciones físicas	\$ 2.080.080	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	
Muebles y enseres	\$ 2.080.080	\$ 368.765.717	
equipo de cómputo	\$ 400.368.580	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	\$ 400.368.580	\$ 402.357.838	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$ 402.357.838	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
		\$ 402.357.838	

*Gloria Estella Cachay*  
 GLORIA ESTELLA CACHAY  
 Representante Legal  
 C.C.52.345.845

*Jorge Eteck Pérez Izquierdo*  
 JORGE ETECK PEREZ IZQUIERDO  
 CONTADOR PUBLICO  
 98202-T

**Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de  
 enero al 31 de diciembre de 2017**

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS**  
 NIT: 844.004.836 - 0  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>		<b>368.710.125</b>
Convenios interadministrativos		
convenio I.C.B.F	\$ 317.370.125	
ingresos ordinarios	\$ 51.340.100	
<b>COSTOS Y GASTOS POR SERVICIOS</b>		<b>334.557.084</b>
compras	\$ 74.756.793	
gastos por personal	\$ 259.800.291	
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>34.153.141</b>
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>67.332.793</b>
gastos operativos y administracion	\$ 61.236.820	
servicios publicos	\$ 6.095.973	
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		<b>-33.179.652</b>

*Gloria Estella Cachay*  
 GLORIA ESTELLA CACHAY  
 Representante Legal  
 C.C.52.345.845

*Jorge Eteck Pérez Izquierdo*  
 JORGE ETECK PEREZ IZQUIERDO  
 CONTADOR PUBLICO  
 98202-T

RESOLUCIÓN No. **12235** DE **27 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
 No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”**

Con los anteriores estados financieros, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$1.989.258	
ACTIVO TOTAL	\$402.357.838	
PASIVO CORRIENTE	\$33.592.121	
PASIVO TOTAL	\$33.592.121	
<b>INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE</b>		
<b>Capacidad Financiera</b>		
LIQUIDEZ	0,1	NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	8%	CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente no cumple con el indicador de liquidez, donde el indicador menos exigente es “mayor o igual a 0,8” y el indicador calculado arrojó 0,1 de liquidez.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

Finalmente, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión modifique, revoque, aclare o adicione por defecto de la misma, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso administrativo, este entendido como un conjunto de garantías<sup>1</sup> a favor del administrado.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-089-11 dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011).

la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (subrayado fuera del texto)

RESOLUCIÓN No. **12235** DE **27 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8804 DEL 16 DE JULIO DE 2018”**

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por el **ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS MPIO AGUAZUL**, se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 8804 de 16 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** el artículo primero de la resolución No 8804 de 16 de julio de 2018. *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL NUEVOS AMIGOS MPIO AGUAZUL** identificado con NIT. **844004836**, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

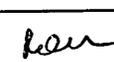
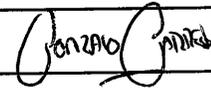
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad		Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	
Revisó evaluación financiera	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Revisó	Yesica Lasso Pérez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	